



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: CFFM/10-12-22/2017

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten "Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período





Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO.- El ente fiscalizable del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, no presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas y Fiscalización, solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio del periodo Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016 remitido por el Órgano de Fiscalización.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54





fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del período Octubre - Diciembre dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.-

CUARTA.- Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo





de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.- El Ente Fiscalizable, Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, no presentó al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior, la cuenta pública del período Octubre - Diciembre dentro de los 30 días naturales posteriores a dicho período, incumplimiento la temporalidad señalada para la presentación de la cuenta pública, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Con fecha 23 de marzo de 2017, el Órgano de Fiscalización Superior de acuerdo con los oficios OFS/2513/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016 y OFS/0784/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, se constituyó en el Municipio de Santa Ana Nopalucan, a efecto de realizar la auditoría financiera y de obra pública; solicitó al municipio en cuestión, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 a efecto de realizar la revisión y fiscalización respectiva, misma que no fue proporcionada por el municipio, en razón de que manifestaron ***"La cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016, no fue entregada durante el proceso de entrega recepción efectuado en el mes de Diciembre de 2016, con lo cual la Administración 2017-2021 inicio procedimiento legal por la sustracción de la cuenta pública del trimestre inicialmente mencionado por la administración 2014-2016"***.

Por lo anterior, el Órgano de Fiscalización **no contó con la información comprobatoria y justificativa que le permitiera revisar y fiscalizar** la gestión financiera de los recursos públicos, así como el cumplimiento de metas y objetivos del Ente fiscalizable Municipio de Santa Ana Nopalucan, de la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016.





Con fecha **22 de agosto de 2017** el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, **actualizó el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública del Período **Octubre-Diciembre 2016**.

SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente:

- a) *Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.***

De la **NO verificación a los registros contables de la cuenta pública**, se desprende que el Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, incumplió con los Postulados Básicos de "Sustancia Económica, Entes públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia.

- b) *Estado de Ingresos y Egresos.***

| | | | |
|----------|-----------------------|---------|------------------------|
| Ingresos | \$5,505,469.65 | Egresos | \$12,277,336.54 |
|----------|-----------------------|---------|------------------------|

- c) *Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.***

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización analizó las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Santa Ana**





Nopalucan, del período **Octubre-Diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio.

Asimismo, el municipio citado, no presentó ante esta Comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública de dicho ente.

d) Sentido del dictamen.

En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Santa Ana Nopalucan NO** mantuvo los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

En base al artículo 26 inciso e y f, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se informa de las posibles desviaciones de recursos públicos y de las irregularidades de la cuenta pública.

CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

| | |
|--|----------------|
| Falta de Documentación Comprobatoria y Justificativa. | \$4,261,103.62 |
| Pagos Improcedentes o en Exceso | \$49,351.58 |
| Gastos a Comprobar, Préstamos Personales y Anticipo a Proveedores de Bienes y Servicios. | \$87,769.65 |
| Ingresos por Recuperar, cuentas por cobrar a corto | \$1,584,233.00 |





| | |
|--|------------------------|
| plazo, gastos a comprobar, responsabilidad de funcionarios, anticipos a proveedores de bienes y servicios, así como cancelación de pasivos por concepto de otros documentos por pagar a corto plazo. | |
| Falta de documentación técnica justificativa | \$3,199,274.26 |
| Volúmenes pagados en exceso | \$2,408,632.99 |
| Inexistencia física de la obra | \$686,971.44 |
| Total | \$12,277,336.54 |

Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, y constituyen un probable daño patrimonial por un importe de **\$12,277,336.54**, monto que representa el **57.9 %** respecto de un presupuesto devengado por **\$21,213,438.03** al **31 de diciembre** del 2016, de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior de fecha 22 de agosto de 2017, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, situación que afectaría gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado.

SÉPTIMA.- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período





Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016, se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$12,277,336.54**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

OCTAVA.- Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dichos Ayuntamientos.

Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, Tlaxcala correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.





CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

QUINTO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, a la Auditoría Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período Octubre- Diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.


Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los **veintinueve días del mes de agosto del año 2017.**





LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE




DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL




DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL



DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL



DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS
VOCAL



DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL



DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

